

MAYO 2010

CIRCULAR INFORMATIVA

POSIBLES INCIDENCIAS EN LA APLICACIÓN DE TIPOS EN EL IVA PRODUCIDAS POR LAS MODIFICACIONES NORMATIVAS

1.- Introducción.

Tal y como adelantamos en nuestra anterior circular, Con efectos desde 1 DE JULIO DE 2010 se incrementa el tipo impositivo:

	ACTUAL	NUEVO
General	16%	18%
Reducido	7%	8%
Compensaciones a tanto alzado del Régimen Especial de Agricultura	9%	10%
Régimen Especial de Ganadería o Pesca	7,50%	8,50%

Estas modificaciones de los tipos impositivos del IVA pueden dar lugar a situaciones que plantean dudas en cuanto a que tipo sería el aplicable. Por ello, analizamos algunos supuestos significativos en los que esto pudiera suceder.

2.- Incidencias en la aplicación del IVA motivadas por las subidas de los tipos del Impuesto.

Para la determinación del tipo del IVA aplicable a una operación habrá que estar, en primer lugar, al devengo del IVA y, a continuación, concretar cuál es el tipo impositivo aplicable, según la normativa vigente en ese momento.

En ese sentido, para las operaciones cuyo devengo del IVA se produzca antes del 1 de julio de 2010, el tipo impositivo aplicable será bien el 16%, el 7% o el 4%, con independencia de la fecha en que se expida la factura correspondiente o se realice el pago de la operación, mientras que a todas las operaciones que se entiendan realizadas, conforme a las reglas de devengo del IVA, desde el 1 de julio de 2010, se les aplicarán los nuevos tipos impositivos del 18% y del 8%, o, en su caso, del 4%.

SUPUESTOS QUE PLANTEAN:

2.1. Pagos anticipados.

Cuando se realizan pagos anticipados, el tipo impositivo aplicable será el vigente en el momento en que dichos pagos se realicen efectivamente.

En el supuesto de haberse modificado los tipos entre el momento del pago anticipado y el momento de

devengo, no deberá rectificarse la repercusión efectuada en el pago anticipado, debiendo repercutirse el nuevo tipo impositivo sólo sobre el resto de la base imponible que queda por abonar.

2.2. Modificación de la base imponible.

Cuando se modifiquen las bases imponibles, debido, por ejemplo a devolución de los envases o embalajes reutilizables, concesión de rappels debidamente justificados, operaciones que quedan sin efecto, total o parcialmente, revisión de precios o créditos impagados, deben rectificarse las cuotas impositivas del IVA repercutidas mediante la expedición de una factura rectificativa.

Dicha rectificación se hará teniendo en cuenta los tipos que se aplicaron cuando se produjo el devengo de las operaciones correspondientes, y no los tipos del IVA vigentes cuando se realice la rectificación.

Señalar que en aquellos supuestos de concesión de un “rappel anual” por volumen de compras en el año 2010, como existirá una variación de tipos impositivos durante el año, tendremos que distinguir las bases imponibles y la rectificación de las mismas derivada de los descuentos que se apliquen, en base al tipo impositivo aplicado en cada período en el que estuvieron vigentes los correspondientes tipos del IVA a los que corresponden los “rappels”.

2.3. Arrendamientos y suministros (modalidad contrato).

En estas operaciones el IVA se devenga en el momento en que resulte exigible la parte del precio salvo que hayan existido pagos anticipados.

Para determinar el devengo del IVA en estos casos, habrá que estar a los términos de los correspondientes contratos, en los que se fijará la fecha o período en que sea exigible el pago del precio correspondiente a las entregas realizadas o los servicios prestados (fecha de expedición de la factura, fecha de la lectura del contador, al final del período vencido, período de tiempo determinado, etc.), con independencia de: los períodos en que se hubiesen consumido dichos bienes o servicios, de la fecha de expedición de la correspondiente factura y de que el pago efectivo del precio se realice en un momento posterior.

2.4. Facturación posterior al devengo.

En general, las facturas se expiden en el momento de realizarse la operación. No obstante, cuando el destinatario de la misma sea un empresario o profesional, deberán expedirse dentro del plazo de un mes contado a partir del citado momento.

Por tanto, pueden existir operaciones que se devenguen con anterioridad al 30 de junio de 2010, pero se facturen, con posterioridad. En estos casos, el tipo impositivo aplicable, será el del devengo.

2.5. Presupuestos.

Cuando se realicen presupuestos, antes de 1-7-2010, al tipo general o reducido, sin realizarse pagos anticipados, si la operación se devenga después de esa fecha, el tipo impositivo que debe aplicarse será el del 18 ó el 8 por ciento.

